



Ilustre Colegio Provincial de
Abogados

CÁCERES

REGLAMENTO DEL TURNO DE EXTRANJERÍA

PRIMERO.- Letrados/as del ICAC que pueden integrarse en este Turno:

Para poder acceder al Turno de Extranjería/Servicio de Guardia de Extranjería se exige que el/a Letrado/a cumpla los requisitos generales mínimos para el acceso al Turno de Oficio, debiendo, además, estar adscrito al Turno Penal de Asistencia a Detenidos y al Turno Contencioso-Administrativo General (cumpliendo, en consecuencia, las exigencias específicas de pertenencia a dichos Turnos).

SEGUNDO.- Materias que comprende el Turno de Extranjería:

Se incluirán en este Turno los asuntos que deban conocerse en la vía Administrativa y Contencioso-Administrativa, en virtud de las leyes que regulan los derechos y libertades de los extranjeros en España y su reglamento de ejecución (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución –y restantes normas de aplicación que versen sobre la materia vigentes en el momento de la prestación del servicio-).

El Servicio de Guardia de Extranjería se limita exclusivamente a actuaciones en materia de extranjería. En el caso de detención de un extranjero por la comisión de un delito, deberá ser asistido por el Letrado del Servicio de Turno de Asistencia a Detenidos. Si ese extranjero detenido por un delito se encuentra además en situación irregular y, por tanto, ha de incoarse un expediente de expulsión, será asistido además por el/a Letrado/a del Servicio de Guardia de Extranjería.

TERCERO.- Obligaciones del/a Letrado/a perteneciente a este Turno:

El Letrado perteneciente a este Turno deberá **asistir al extranjero**:

A.- En los Centros de detención (Comisaría de Policía, Cuartel Guardia Civil y Centros Penitenciarios): En la incoación del expediente o en la notificación de la orden de expulsión en el procedimiento administrativo sancionador al extranjero.

B.- En el Juzgado de Guardia:

Deberá asistir igualmente en Juzgado de Guardia a los extranjeros detenidos para proceder a la ejecución de una resolución de expulsión acordada en un expediente previo.



**Ilustre Colegio Provincial de
Abogados**

CÁCERES

C.- Resto del procedimiento:

El Letrado se encargará de la tramitación del expediente administrativo hasta su resolución final en esta vía, y en su caso, su posterior continuación en vía Contencioso-Administrativa, en cuyo caso la obligación se extenderá en todos los trámites, incluida la interposición y formalización, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de los recursos previstos en la Ley, o hasta el anuncio de casación para ante el Tribunal Supremo.

CUARTO.- Funcionamiento de la Guardia de Extranjería:

El Servicio de Guardia de Extranjería está organizado con un Servicio de Guardia diaria de 24 horas (desde las 0:00 horas hasta las 24:00).

En el caso de que no haya Letrados/as suficientes para cubrir diariamente este Turno, las Guardias serán semanales (de lunes a las 0:00 horas hasta el domingo a las 24:00 horas).

Durante el periodo de Guardia los/as Letrados/as han de estar localizables y disponibles para acudir a prestar la asistencia donde fueren requeridos, estando sometidos a las mismas obligaciones que tienen los Letrados pertenecientes al Turno Penal de Asistencia al Detenido.

Las sustituciones entre Letrados/as para la prestación del Servicio de Guardia tendrán carácter de excepcionalidad y se realizarán siempre sobre la base de justificación suficiente, y por Letrados/as adscritos a este turno específico.

QUINTO.- Retribuciones de este Turno:

1.- Retribuciones por día/semana de Guardia:

Los días de guardia localizada que presten los/as Letrados/as pertenecientes al Servicio de Guardia de Extranjería no serán retribuidos. Sólo se retribuirán las actuaciones efectivamente realizadas durante la guardia de conformidad con la normativa vigente. Si no se produce ninguna actuación el/a Letrado/a no percibirá cantidad alguna por la disponibilidad durante el período de guardia.

2.- Retribuciones por las actuaciones realizadas:

Conforme a lo previsto en el RD 1455/2005 por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el RD 996/2003, la indemnización de las actuaciones en esta materia se realizará con arreglo al baremo incluido en el mismo, previa presentación de la correspondiente documentación justificativa por parte del/a Letrado/a actuante ante el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cáceres.